



REGLAMENTO COMITÉS VECINALES DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO RÍO BRAVO, TAM.

CARLOS RAFAEL ULIVARRI LÓPEZ, Presidente Municipal, **LIC. LAURO ENRIQUE NÁJERA GONZÁLEZ**, Secretario del Ayuntamiento, del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Río Bravo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3°, 49, fracciones I y III, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el "**Reglamento Comités Vecinales del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas**", para que una vez realizados los trámites legales correspondientes tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Que el del Reglamento Comités Vecinales del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, estuvo en consulta pública por el periodo comprendido del 10 al 24 de julio de 2019.

TERCERO. Que el Reglamento Comités Vecinales del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, tiene como objeto establecer, regular las formas y procedimientos para la organización vecinal en la gestión municipal, con el propósito de fortalecer el sistema democrático de gobierno y de propiciar la intervención y colaboración directa y efectiva de las y los habitantes, vecinos y ciudadanos, en la atención integral de los asuntos de carácter general que incumben al gobierno del municipio.

De igual manera, este Reglamento establece y regula las figuras de representación ciudadana, y reconoce aquellas que, constituidas conforme a la legislación común, persigan la misma finalidad que las que establece este ordenamiento.

CUARTO. Que en consecuencia, en el Acuerdo de Cabildo Número III, dictado dentro la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, relativa al Acta de Cabildo No. 34/SAYTO/2020, de fecha 29 de enero de 2020, se aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:



TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VALIDEZ

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público, de interés general y de observancia obligatoria en el territorio correspondiente del municipio de Río Bravo, Tamaulipas.

Artículo 2. Este Reglamento tiene como objeto establecer, regular las formas y procedimientos para la organización vecinal en la gestión municipal, con el propósito de fortalecer el sistema democrático de gobierno y de propiciar la intervención y colaboración directa y efectiva de las y los habitantes, vecinos y ciudadanos, en la atención integral de los asuntos de carácter general que incumben al gobierno del municipio.

De igual manera, este Reglamento establece y regula las figuras de representación ciudadana, y reconoce aquellas que, constituidas conforme a la legislación común, persigan la misma finalidad que las que establece este ordenamiento.

Artículo 3. Para los efectos del artículo anterior, se entenderá por atención integral de los asuntos de carácter general que incumben al gobierno municipal, el diseño, planeación, instrumentación, ejecución, evaluación y control de las políticas, programas, proyectos, obras y servicios públicos municipales.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Audiencia pública:** Al diálogo que establecen las autoridades municipales de forma directa con la ciudadanía en un espacio abierto, a fin de escuchar y recibir personalmente sus propuestas, peticiones, comentarios y sugerencias;
- II. **Comités de vecinos:** A los organismos civiles con carácter no lucrativo formados por la libre y voluntaria adhesión de los residentes de una misma colonia o sector para el logro del bienestar y el desarrollo integral de su comunidad;
- III. **Constitución:** A la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;
- IV. **Municipio:** Al territorio donde ejerce su competencia el R. Ayuntamiento de Río Bravo;
- V. **Organización vecinal:** A la estructuración orgánica de las y los vecinos a través de instancias de representación de sus intereses;
- VI. **Padrón de vecinos:** Al listado elaborado por la Secretaría, con base a la información que al efecto le proporcione el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de las y los vecinos que habitan cada sector de la ciudad;
- VII. **R. Ayuntamiento:** Al órgano de Gobierno del Municipio de Río Bravo, de elección popular directa, integrado por la o el Presidente Municipal, las y los Síndicos y las y los Regidores;
- VIII. **Reglamento:** Al presente reglamento;
- IX. **Secretaría:** A la Secretaria de Bienestar Social Municipal; y
- X. **Secretaría del R. Ayuntamiento:** A la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas.



Artículo 5. Los comités de vecinos, se basarán en los principios siguientes:

- I. **Democracia:** Se refiere a la igualdad de oportunidades de las y los habitantes del municipio, para participar en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de cualquier otra especie;
- II. **Corresponsabilidad:** Es el compromiso compartido entre las y los ciudadanos y el gobierno de acatar las decisiones mutuamente convenidas; por lo que se tiende a reconocer y garantizar, en la medida de lo posible, los derechos de las y los ciudadanos del municipio y su inclusión sobre los asuntos públicos;
- III. **Inclusión:** Es el fundamento de una gestión pública socialmente responsable que englobe y comprenda todas las opiniones de quienes desean participar; reconozca desigualdades y promueva un desarrollo equitativo en la sociedad, así como de los individuos que la conforman;
- IV. **Solidaridad:** Es la disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, contraria a todo egoísmo o interés particular;
- V. **Legalidad:** Es la garantía de que las decisiones de gobierno serán siempre apegadas a derecho, con seguridad para la ciudadanía en el acceso a la información y con la obligación expresa, por parte del gobierno, de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática;
- VI. **Respeto:** Es el reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos;
- VII. **Tolerancia:** Es la garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad;
- VIII. **Sustentabilidad:** Consiste en que las decisiones asumidas en el presente, aseguren a las generaciones futuras el control y disfrute de los recursos naturales del entorno, con lo cual se logre crear y mantener la armonía entre la sociedad y el ambiente; y
- IX. **Equidad:** Asegurar un trato digno en pleno respeto a los derechos humanos y considerando los méritos y condiciones de las y los ciudadanos.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS Y LOS RÍOBRAVENSES, HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LAS Y LOS RÍOBRAVENSES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 6. Son Ríobravenses las y los nacidos en el municipio de Río Bravo, Tamaulipas. Son habitantes del municipio las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio, sea cual fuese su estado o condición.

Artículo 7. Las y los habitantes del municipio, podrán utilizar, con sujeción a las leyes y reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

CAPÍTULO II DE LAS Y LOS VECINOS

Artículo 8. Conforme al artículo 16 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, son vecinos del municipio:

- I. Las personas que residen de una manera habitual y constante en su territorio durante 6 meses, ejerciendo alguna profesión, oficio, industria, o cualquier medio honesto de vivir.



Artículo 9. La vecindad del municipio se pierde:

- I. Por dejar de residir habitualmente más de 6 meses dentro de su territorio.
- II. Desde el momento de ausentarse del territorio del municipio, siempre que se manifieste que va a cambiarse de residencia o que de cualquier otro modo se pruebe la intención de cambiarla.

La vecindad en un municipio no se perderá cuando el vecino se traslade para residir en otro lugar en virtud de comisión del servicio público de la Federación, del Estado o de algún Municipio de éste, o por ausencia con motivo de estudios o comisiones científicas o artísticas, o por razones de salud.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS Y LOS VECINOS DE RÍO BRAVO

Artículo 10. Conforme al artículo 18 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, son derechos de las y los vecinos del municipio que tengan la calidad de ciudadanas o ciudadanos:

- I. Votar y ser votados para los cargos públicos municipales de elección popular;
- II. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
- III. Reunirse para tratar y discutir los asuntos públicos; y
- IV. Los demás que señalen las leyes.

Artículo 11. Conforme al artículo 19 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, son deberes de las y los vecinos del municipio:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;
- II. Contribuir para los gastos públicos del municipio conforme a las leyes respectivas;
- III. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- IV. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes y reglamentos;
- V. Votar en las elecciones populares, en los términos que señalan la Constitución y su Ley Reglamentaria;
- VI. Desempeñar las funciones electorales y censales para las que fueren nombrados;
- VII. Aceptar y desempeñar los cargos en los organismos que tengan por objeto la colaboración con las autoridades municipales; y
- VIII. Los demás que determinen las leyes, reglamentos y otras disposiciones normativas.

Artículo 12. Las y los habitantes del municipio tendrán los derechos y deberes que dispongan las leyes.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN VECINAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 13. El R. Ayuntamiento, a través de la Secretaría, promoverá la organización vecinal mediante la constitución de comités de vecinos y el reconocimiento de las figuras de representación que se equiparen a ellos.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 89 de fecha 23 de julio de 2020.

Artículo 14. Los comités de vecinos y las figuras de representación que se equiparen a ellos, son los órganos de interlocución entre las y los vecinos y el R. Ayuntamiento, así como de gestión, colaboración, participación y representación vecinal y ciudadana en el desarrollo comunitario, cívico y social de la colonia o sector en que se constituyan.

Artículo 15. Las colonias o sectores serán delimitados por la Secretaría, la cual elaborará un plano que mostrará la división de aquéllas. El plano podrá ser modificado para adecuarlo al crecimiento del municipio, siempre que lo estime necesario el R. Ayuntamiento.

Artículo 16. Para determinar la circunscripción territorial para la constitución de los comités de vecinos y las figuras de representación que se equiparen a ellos, se observarán los siguientes criterios:

- I. Los comités de vecinos y las figuras de representación que se equiparen a ellos, se integrarán con respecto de las características de cada colonia o sector;
- II. Si una colonia estuviere constituida por más de 300 casas habitación, podrá dividirse en sectores; y
- III. Si en una colonia existieren menos de 50 casas habitación, podrá constituir su propio comité de vecinos o, en su caso, siempre que medie acuerdo de la mayoría de las y los vecinos, podrá unirse a otra u otras colindantes para formar un mismo comité de vecinos o una misma figura de representación, siempre y cuando la suma de las casas habitación que les corresponda no exceda de 300 casas.

Artículo 17. Los comités de vecinos serán electos conforme a las siguientes bases generales:

- I. La Secretaría publicará una convocatoria abierta, publicada por lo menos en tres medios de comunicación, por cada colonia o sector, a través de la cual invitará a las y los vecinos a participar en la asamblea en que se vaya a erigir el comité de vecinos, así como a los miembros de su mesa directiva.
- II. La asamblea a que se refiere la fracción anterior, sólo podrá instalarse y sesionar con validez siempre que en primera convocatoria concurra la mitad más uno de las y los vecinos mayores de edad residentes en la colonia o sector de que se trate.
De no existir la asistencia se emitirá una segunda convocatoria para realizar asamblea, a la que deberán de acudir, cuando menos, la tercera parte más uno de las y los vecinos mayores de edad para que se pueda sesionar válidamente.
Desahogadas la primera y segunda convocatoria, sin que se haya generado la asistencia necesaria para sesionar válidamente, se emitirá una tercera, en la que se establecerá que la asamblea se celebrará con las y los vecinos que se presenten en la fecha, hora y lugar establecido y los acuerdos que en ella se tomen, serán válidos.
- III. A la asamblea deberá concurrir una o un servidor público representante de la Secretaría del R. Ayuntamiento, quien deberá certificar la legalidad de la instalación de la asamblea, así como la validez de la elección de su mesa directiva.

Artículo 18. Sólo podrá reconocerse un comité de vecinos o una figura de representación que se equipare a ellos por cada colonia, cuando concurran a la convocatoria la mitad más uno de las y los vecinos mayores de edad residentes en la colonia o sector de que se trate, excepto en el caso que establece la fracción II, del artículo anterior.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 89 de fecha 23 de julio de 2020.

Artículo 19. De la asamblea se levantará un acta circunstanciada por el representante de la Secretaría, la cual será firmada por los presentes, incluyendo al representante de la Secretaría del R. Ayuntamiento.

Artículo 20. Para la constatación del quórum para la instalación de la asamblea, a que se refiere la fracción II del artículo 17, se tomará como base el padrón de vecinos referido a la colonia o sector de que se trate.

Artículo 21. Sólo podrán participar en la asamblea y formar parte del comité de vecinos, quienes residan efectivamente en la colonia o sector correspondiente, o tengan el asiento de sus negocios o empresas en él, siempre que sean mayores de edad, identificándose con documento oficial.

Artículo 22. Las mesas directivas de los comités de vecinos deberán integrarse con, al menos, una o un presidente, una o un secretario, una o un tesorero y una o un vocal. Podrán incrementarse sus miembros siempre que las necesidades, actividades y dimensión de los comités de vecinos así lo exijan.

Artículo 23. Las mesas directivas de los comités de vecinos regirán durante un año contado a partir de la fecha de su elección.

La participación de los vecinos en las mesas directivas será honorífica.

Artículo 24. Las mesas directivas de los comités de vecinos y los órganos de dirección de las figuras de representación vecinal que se equiparen a ellos, contarán con personalidad jurídica para realizar gestiones en nombre y representación de las y los vecinos que agrupen sus comités o sus figuras de representación, ante las dependencias y organismos de la administración pública municipal, siempre que el asunto de que se trate genere un beneficio o evite un perjuicio común. El comité de vecinos no podrá ser presidido por un integrante que, al momento de la designación de la mesa directiva, ostente un cargo de elección popular, o bien forme parte de la estructura de los comités directivos municipal, estatal o nacional de algún partido político.

Artículo 25. Los comités de vecinos podrán crear, para la gestión de sus intereses de manera más específica y directa ante las distintas dependencias municipales, en materias específicas, las comisiones siguientes:

- I. De seguridad vecinal;
- II. De obras, infraestructura y servicios públicos;
- III. De juventud y deporte;
- IV. De educación y cultura;
- V. De acción social y apoyo comunitario;
- VI. De equidad de género;
- VII. De promoción de la organización vecinal y la participación ciudadana; y
- VIII. De fomento y apoyo a la vivienda.

Artículo 26. Cuando resulte necesario, se podrán crear todas las comisiones que, a juicio del comité de vecinos, resulten necesarias para la mejor gestión de sus intereses.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 89 de fecha 23 de julio de 2020.

Artículo 27. Las comisiones a que se refiere el artículo anterior, deberán conformarse, cuando menos, por tres vecinos de los cuales una o uno fungirá como presidente, una o uno como secretario y una o uno con el carácter de vocal.

Artículo 28. Las comisiones por conducto de su presidente, estarán obligadas a informar de las gestiones que realicen dentro de los tres días siguientes a éstas, al órgano directivo del comité de vecinos al que correspondan.

Artículo 29. El R. Ayuntamiento, alguna de sus dependencias o autoridades, no podrá intervenir en el gobierno interno de los comités de vecinos o de las figuras de representación que se equiparen a ellos. Éstos tendrán total autonomía para elegir a sus representantes y expedir sus estatutos internos, sin que contravengan a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LOS COMITÉS DE VECINOS Y DE LAS FIGURAS DE REPRESENTACIÓN Y DEL REGISTRO

Artículo 30. Son atribuciones de los comités de vecinos y de las figuras de representación, las siguientes:

- I. Representar a su colonia o sector, en las gestiones que correspondan, para satisfacer las demandas de las y los vecinos que las constituyen, sin distinción de origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de cualquier tipo, o cualquier otra que atente contra la dignidad de la persona humana;
- II. Representar a su colonia o sector en los foros y consultas que se lleven a cabo en todas las materias que atañen al gobierno municipal;
- III. Realizar acciones que conlleven al desarrollo vecinal, cultural y cívico de las y los vecinos de la colonia, barrio o sector que los constituyan sin distinciones de las que se especifican en la fracción I de este artículo;
- IV. Facilitar los procesos de consulta permanente y propiciar una democracia más participativa, para crear conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta entre gobernantes y gobernados respecto a la buena marcha de la vida colectiva;
- V. Contribuir al mejoramiento de los servicios en el área de su competencia. Para ello, ejercerá una permanente vigilancia comunicando a la autoridad municipal cualquier irregularidad en su funcionamiento y al mismo tiempo harán propuestas para extender los servicios públicos, mejorar su calidad o introducirlos;
- VI. Promover la mutua ayuda entre las y los residentes de su zona, previendo también la forma de organizarse en caso de emergencias o de cualquier desastre que afecte la vida comunitaria;
- VII. Llevar un libro de registro de las asambleas que se celebren;
- VIII. Rendir un informe anual ante las y los vecinos y la autoridad municipal competente, de las actividades realizadas;
- IX. Presentar un corte de caja mensual de los recursos financieros que ejerzan, ante las y los vecinos y la autoridad municipal correspondiente, quien deberá publicarlo en lugares estratégicos de difusión de la colonia o sector de que se trate;
- X. Celebrar cada mes, cuando menos, asambleas con los vecinos en las cuales se informe del estado que guardan las diversas gestiones que se realizan ante las autoridades municipales, así como el avance de las obras que se realizan; y
- XI. Las demás que les establezcan el presente Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.



Artículo 31. La Secretaría deberá elaborar y actualizar un padrón municipal de comités de vecinos y de figuras de representación que se equiparen a ellos, cuyo registro deberá realizarse conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 32. Para tener reconocimiento pleno por parte del R. Ayuntamiento y la Secretaría, los comités de vecinos y las figuras de representación, deberán registrarse ante la propia Secretaría.

Artículo 33. Dentro de las 72 horas siguientes a la conclusión de la asamblea para la instalación del comité de vecinos y la elección de su mesa directiva, el representante de la Secretaría, procederá a realizar el registro del comité de vecinos y de su mesa directiva ante la misma Secretaría. Una vez realizado el registro correspondiente, deberá notificarlo al o la presidenta del comité de vecinos.

Artículo 34. Las figuras de representación constituidas, para ser registradas ante la Secretaría, deberán presentar el acta de su asamblea respectiva, en la que se haga constar que fue debidamente constituida conforme al numeral 17 del presente Reglamento.

Artículo 35. Los comités de vecinos y las figuras de representación tendrán la obligación de informar por escrito a la Secretaría, sobre los cambios que se realicen en la composición de su mesa directiva, dentro de los 15 días naturales siguientes a la verificación de aquéllos. A dicha información deberá acompañarse el acta de asamblea que dé cuenta de la modificación de la mesa directiva, así como dicha modificación se realizó con la observancia puntual.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN EVENTUAL

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 36. En las formas de participación ciudadana eventual, cada uno de las y los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, cuando se traten asuntos de su competencia, serán el conducto para la comunicación y diálogo con las y los vecinos, a fin de conocer sus propuestas, demandas y planteamientos de que se traten.

Artículo 37. La audiencia pública constituye una instancia de participación ciudadana a través de la cual las y los Ríoabravenses podrán exponer, proponer, o solicitar de manera personal y directa al o la Presidenta Municipal o a las y los titulares de las dependencias del gobierno municipal, ante cuya presencia tenga lugar ésta, uno o varios asuntos de su competencia.

Artículo 38. Las y los presidentes de los comités de vecinos y de las figuras de representación que se equiparen a ellos, así como los representantes de los sectores productivos, sociedades civiles y demás formas de organización reconocidas por los ordenamientos jurídicos, podrán acudir a las audiencias públicas para hacer las propuestas que crean conducentes, a efecto de mejorar el desarrollo de las actividades propias de la sociedad establecida en el municipio.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 89 de fecha 23 de julio de 2020.

Artículo 39. La autoridad municipal difundirá la convocatoria respectiva con tres días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia. Sin perjuicio de que por necesidades del servicio se realice la convocatoria cuando menos con 24 horas de anticipación. La convocatoria de la audiencia se hará llegar a las y los presidentes tanto de los comités de vecinos como de las figuras de representación que se equiparan a ellos, a través de la Secretaría, para que coadyuven a su difusión, con independencia de que se publique en la página oficial de gobierno y, en su caso, en las redes sociales oficiales.

Artículo 40. La autoridad municipal procurará la realización de audiencias públicas en todas las áreas vecinales del municipio, considerando sus colonias o sectores, incluso podrá realizarse en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal; preferentemente serán realizadas en el lugar donde residan las y los vecinos interesados en la misma, en un solo acto y con la participación de las autoridades municipales competentes, de acuerdo con la materia a que correspondan los asuntos a tratar.

Artículo 41. Las audiencias privadas serán aquellas en las que las y los vecinos de Río Bravo, personalmente acudan ante la autoridad municipal a plantear sus demandas de una manera individual. Deberán solicitarse ante la misma autoridad, proporcionando el nombre del o de los participantes y el asunto sobre el cual tratará la audiencia. Se llevarán a cabo en la fecha y el lugar que la autoridad municipal indique.

Artículo 42. Cuando se trate de asuntos propios de la competencia del o la Presidenta Municipal, siempre que sean delegables, éste podrá delegar su atención, en las audiencias, a la o el servidor público que en razón de la materia resulte competente, de conformidad con el Reglamento del Gobierno Municipal de Río Bravo, Tamaulipas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS FOROS DE CONSULTA

Artículo 43. Los foros de consulta vecinales podrán ser abiertos y cerrados.

Artículo 44. Los foros de consulta vecinales abiertos son un espacio plural e incluyente de interlocución celebrado entre el gobierno municipal y las y los vecinos en general, con la finalidad de discutir asuntos de su interés y recibir, de éstos su parecer, sus propuestas, críticas y prioridades respecto del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas municipales que incidan en su entorno.

Artículo 45. Los foros de consulta vecinales abiertos se convocarán por el comité con una anticipación de diez días hábiles a la fecha en que se llevarán a cabo. La convocatoria deberá contener, cuando menos, el o los asuntos a tratar y el lugar y fecha en que se realizará.

Artículo 46. La convocatoria impresa será distribuida para su conocimiento en el territorio del municipio y será difundida por la Dirección de Comunicación Social, para hacerla del conocimiento de las y los vecinos. La convocatoria se hará llegar tanto a las y los presidentes de los comités de vecinos como a los de las figuras de representación ciudadana, para que coadyuven con la autoridad municipal en la difusión de ésta, en la colonia o sector que representan.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 89 de fecha 23 de julio de 2020.

Artículo 47. No podrán someterse a foros de consulta vecinal abiertos, a las disposiciones que traten sobre las materias siguientes:

- I. Tributario o fiscal;
- II. Presupuesto de egresos;
- III. Seguridad;
- IV. Régimen interno municipal; y
- V. Las demás que determinen la Constitución y las leyes.

Artículo 48. Las opiniones, propuestas, planteamientos y ponencias de las y los ciudadanos, podrán obtenerse a través del procedimiento que para el efecto se establece en este Reglamento para los foros de consulta.

Artículo 49. Las conclusiones de las consultas serán elaboradas por la autoridad convocante y se harán públicas.

De igual manera, se harán del conocimiento de las y los vecinos por conducto de los comités y de las figuras de representación, las acciones que, con base en ella, vaya a realizar la autoridad municipal.

Artículo 50. Los foros de consulta cerrados son una instancia de participación en la cual tomarán parte únicamente las personas que expresamente se convoquen para el efecto. Las personas convocadas deberán ser especialistas en la materia de que se trate la consulta. Estos foros serán convocados por el comité, quien hará llegar por escrito y de manera personalizada la convocatoria a los especialistas, la cual deberá contener, cuando menos, el o los asuntos a tratar y el lugar y fecha de su realización.

Artículo 51. Las opiniones, propuestas o planteamientos de las y los vecinos, resultantes de las consultas, abiertas y cerradas, no tendrán carácter vinculatorio; pero serán importantes elementos de juicio para el ejercicio de las actividades del R. Ayuntamiento y sus dependencias.

Artículo 52. El R. Ayuntamiento consultará a los distintos sectores, grupos sociales y personas que se asientan en el municipio en la elaboración de los planes y programas de desarrollo urbano, conforme a la normatividad municipal y estatal aplicable, y pondrá éstos a su consideración, a efecto de recabar opiniones y las observaciones correspondientes.

Artículo 53. Los foros de consulta ciudadana, para su realización, se ajustarán al procedimiento que se establece en el presente Reglamento.

Artículo 54. El procedimiento de participación ciudadana, para el foro de consulta, seguirá, en lo conducente, los lineamientos siguientes:

- I. El procedimiento se iniciará con la publicación del acuerdo de procedencia que emita el comité;
- II. El procedimiento se deberá realizar en mesas por determinados temas a tratar; instalar las mesas de participación y apertura de las mismas, recoger las inquietudes, archivar las ponencias u opiniones y clausura de la mesa;
- III. Al comité le corresponderá preparar el proyecto para la realización de los foros de consulta, una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de sus miembros;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 89 de fecha 23 de julio de 2020.

- IV. Dicho proyecto podrá contemplar la utilización de nuevas tecnologías para su organización. La instrumentación de la tecnología sólo podrá ser autorizada por el comité para garantizar la mejor recepción de las propuestas y la autenticidad de las mismas;
- V. En el procedimiento se imprimirán actas o minutas conforme al modelo que se apruebe en el comité, debiendo contener, cuando menos, los datos siguientes:
 - a) Localidad, colonia y sector, de conformidad con la naturaleza del tema a tratar y con la aplicación territorial de procedimiento;
 - b) Las sugerencias o propuestas que hagan las y los ciudadanos;
 - c) Descripción sucinta de los hechos, actos programas o acciones sometidos a consulta; y
 - d) Sello y firmas de la o el presidente y de la o el secretario fedatario del comité.
- VI. Las sugerencias, opiniones o ponencias que realicen o emitan las y los ciudadanos será libre, personal o colegiada y directa;
- VII. Si durante el transcurso del procedimiento se presentara desorden o conflicto civil, o se observará un ambiente de intimidación para la ciudadanía que impida la consecución de los fines del foro de consulta, el comité podrá suspenderlo;
- VIII. Una vez celebrado el procedimiento y efectuada la recopilación de las inquietudes ciudadanas, el comité emitirá la declaratoria de clausura correspondiente. El Comité notificará en un plazo de 15 días hábiles a las dependencias, los resultados finales de la misma; y
- IX. Los hechos, actos programas o acciones que hayan sido objeto del desarrollo del foro, no podrán serlo de uno posterior en un periodo de un año, siempre y cuando se trate de la misma cuestión referida en el procedimiento que se celebró.

Artículo 55. Los planteamientos escritos o verbales, en su caso, deberán ser planteados en términos pacíficos y respetuosos ante la Secretaría, acompañando copia para el recibo correspondiente. La autoridad municipal estará obligada a contestarlos dentro de un término prudente mediante el escrito respectivo.

Artículo 56. Los planteamientos por escrito deberán cumplir, cuando menos, con los requisitos siguientes:

- I. Nombre del o de los promoventes;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Identificación puntual del o de los asuntos a tratar; y
- IV. Identificación de la autoridad municipal competente en razón de la materia de que se trate si se conociere.

TÍTULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 57. A efecto de salvaguardar lo dispuesto en el presente Reglamento, queda prohibido a las y los integrantes de los comités de vecinos y a las y los de las figuras de representación equiparables a ellos, así como a las y los integrantes del comité, la realización de las conductas siguientes:



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 89 de fecha 23 de julio de 2020.

- I. Acordar para sí o para un tercero, gratificaciones, compensaciones o cualquier otra retribución por servicios o cualquier otra retribución directa o indirecta derivada del ejercicio de sus facultades y obligaciones;
- II. Valerse de la estructura de los comités o de las figuras de representación equiparables a ellos, para realizar proselitismo religioso, político, partidista o de cualquier índole ajeno al interés general; y
- III. Hacer uso indebido de los recursos con que cuente el comité o las figuras de representación de que se traten.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 58. Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento se sancionarán con:

- I. Amonestación. La amonestación podrá ser pública o privada, según las circunstancias del caso;
- II. Destitución del cargo de la mesa directiva;
- III. Suspensión temporal del registro de los comités o de las figuras de representación equiparables a ellos; o
- IV. Suspensión definitiva del registro de los comités o de las figuras de representación equiparables a ellos.

La imposición de las sanciones administrativas previstas en este Reglamento corresponderá a la Secretaría del R. Ayuntamiento.

Artículo 59. Para la imposición de las sanciones se tomará en consideración las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad y frecuencia de la infracción;
- II. La reincidencia; y
- III. Los daños causados.

Artículo 60. Se sancionará con la destitución del cargo que ocupe en la mesa directiva de los comités o de las figuras de representación, cuando se reincida en la inobservancia de la ley.

Artículo 61. Se impondrá la sanción de suspensión temporal del registro de los comités o de las figuras de representación ciudadana, en los casos siguientes:

- I. Cuando la elección del comité de vecinos no se haya realizado contando con el quorum establecido en el artículo 20 del presente ordenamiento; o
- II. Cuando la constitución de las figuras de representación equiparables a los comités no se haga conforme a lo preceptuado en el artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 62. Se sancionará con suspensión definitiva del registro de los comités o de las figuras de representación, o de los miembros de ambos, en los casos siguientes:

- I. Cuando realicen cualquier práctica discriminatoria; o
- II. Cuando reincidan en la inobservancia del artículo 17 de este Reglamento para la constitución de los comités o de las figuras de representación ciudadana.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 89 de fecha 23 de julio de 2020.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La instalación de los Comités deberá realizarse a más tardar 90 días hábiles después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Queda sin efecto cualquier disposición municipal ya existente que se contraponga al presente Reglamento.

Río Bravo, Tamaulipas, a 29 de enero de 2020.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. CARLOS RAFAEL ULIVARRI LÓPEZ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL R.- AYUNTAMIENTO.- LIC. LAURO ENRIQUE NÁJERA GONZÁLEZ.- Rúbrica.**
